

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO RESPALDADO CON CERTIFICADO NOMINATIVO

2601

Artículo 1. BASE LEGAL. Los depósitos a plazo que se constituyan en Banco de Antigua, Sociedad Anónima, que para los efectos del presente reglamento se denominará indistintamente como el “Banco”, se regirán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley de Libre Negociación de Divisas, las disposiciones de la Junta Monetaria, el presente Reglamento y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2. DENEGATORIA DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO Y FIN DE LA RELACIÓN. Si derivado de las medidas implementadas por el Banco para conocer, identificar, segmentar y monitorear a sus clientes, se identifique una posible contravención a las políticas internas destinadas a prevenir y detectar el lavado de dinero y otros activos y/o a prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, el Banco se reserva el derecho de denegar la constitución de depósitos a plazo y de no iniciar relaciones comerciales con cualquier persona o de poner fin a la relación ya iniciada, cancelando los depósitos a plazo y restituyendo los fondos al depositante.

Artículo 3. CLASES DE DEPÓSITOS A PLAZO. Los depósitos a plazo del Banco se clasifican, de acuerdo al número de personas que abran el mismo, en individuales y en colectivas.

Son depósitos a plazo individuales si el depósito es recibido a nombre de una sola persona, individual o jurídica.

Son depósitos a plazo colectivos aquellos en los que el depósito es recibido a nombre de dos o más personas, individuales o jurídicas, quienes serán considerados como cotitulares. En este caso deberán indicar por escrito si cada una de las personas que constituyen el depósito a plazo, tiene derecho a retirar la totalidad de los fondos a su vencimiento o si se requerirá el consentimiento de todos los cotitulares para hacerlo.

Artículo 4. APERTURA DE CUENTAS: Las personas individuales y jurídicas que reúnan los requisitos contemplados en el presente reglamento, podrán solicitar la apertura de cuentas de depósitos a plazo. Cuando corresponda, el Banco asignará el número de cuenta bancaria estandarizada (IBAN) conforme a la estructura establecida en la resolución de la Junta Monetaria JM-95-2011 y a cualquier otra normativa que le aplique, que permita identificarla a nivel nacional e internacional.

Requisitos para la apertura de cuenta de depósitos a plazo:

Persona Individual

- a) Formulario de inicio de relaciones y anexos autorizados por la IVE.
- b) Fotocopia del DPI del o los solicitantes (ambos lados).
- c) Si es extranjero fotocopia del pasaporte y acreditación migratoria.
- d) Fotocopia de recibo de servicios, ya sea de agua, luz o teléfono u otro servicio similar, u otro documento similar, que registre la dirección del inmueble reportado por el (o los) solicitante (s).
- e) Si posee negocio propio presentar fotocopia de patente de comercio y carnet de la SAT o RTU.
- f) Si se designan beneficiarios, deberán indicar nombres y apellidos completos, dirección de residencia y demás información que requieran las leyes aplicables.

Personas Jurídicas

- a) Formulario de inicio de relaciones y anexos autorizados por la IVE.
- b) Fotocopia del DPI del representante legal (ambos lados).

- c) Si es extranjero fotocopia del pasaporte y acreditación migratoria.
- d) Fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente registrada.
- e) Fotocopia de la Patente de Sociedad.
- f) Fotocopia de la Patente de Empresa.
- g) Fotocopia del Acuerdo Gubernativo u otro documento similar (en el caso de Fundaciones, Iglesias, etc.) en el que se autorice su constitución.
- h) Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente registrado o primer testimonio de la escritura de mandato debidamente registrado.
- i) Fotocopia de documento de identificación del representante legal.
- j) Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta.
- k) Carta de accionistas finales en Hoja membretada y firma Representante Legal.
- l) Fotocopia de recibo de servicios, ya sea de agua, luz o teléfono u otro servicio similar, u otro documento similar, que registre la dirección del inmueble reportado por el (o los) solicitante (s). El depositante o inversionista se compromete a notificar al Banco por escrito, de cualquier cambio en alguno de los datos anteriormente indicados.

Artículo 5. MONTO MÍNIMO INICIAL. Para poder constituir un depósito a plazo en el Banco, se debe contar con una suma mínima inicial, la cual será determinada por la Gerencia General. No se aceptarán depósitos a plazo que no alcancen dicha suma.

Artículo 6. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO Y SU REGISTRO. Se creará un registro de los titulares y cotitulares de los depósitos a plazo, quienes deberán proporcionar al momento de la constitución, la información necesaria que determine la Gerencia General que permita la adecuada identificación de los titulares, cotitulares, representantes legales, beneficiarios y de otros firmantes. Asimismo podrá exigirse información adicional a criterio del Banco que se considere necesaria, de conformidad con las disposiciones aplicables para prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero y las que tengan por objeto la prevención y represión del financiamiento del terrorismo. Deberán además registrar su firma, la cual será requerida para cualquier solicitud o gestión que se efectúe relacionada con el depósito a plazo.

Si la cuenta es constituida por mandatario o representante legal, la calidad del mismo debe acreditarse de conformidad con las normas comunes establecidas en el Código Civil y Código de Comercio, en lo que fuere aplicable.

Artículo 7. CREACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO. Se crea por medio del presente Reglamento el “Certificado de Depósito a Plazo”, término que podrá abreviarse “CDP”, que consiste en un título valor que incorpora y representa un derecho derivado del depósito de dinero a un plazo específico y bajo ciertas condiciones, cuyo ejercicio es imposible independientemente del título. Constituye además el único documento aprobado y autorizado por el Banco para acreditar la constitución de un depósito a plazo.

Los CDP se emitirán únicamente en forma nominativa identificando plenamente al titular, si es individual; y a todos los cotitulares en caso de ser colectiva. Los CDP emitidos por el Banco se ordenarán numéricamente y serán incorporados al registro de titulares y cotitulares, de conformidad con el artículo precedente y en el propio título se hará constar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del titular y/o cotitulares;
2. Nombre del beneficiario o beneficiarios;

3. Fecha de emisión;
4. Plazo;
5. Fecha de pago;
6. Capital;
7. Intereses;

Los CDP emitidos de conformidad con el presente Reglamento, serán títulos ejecutivos para exigir judicialmente al Banco el capital y los intereses devengados a los que se haya hecho acreedor el titular y/o cotitulares. Previamente a promoverse la ejecución judicial, deberá efectuarse requerimiento de pago hecho por Notario.

Artículo 8. LÍMITE DE CIRCULACIÓN DE LOS TÍTULOS Y GARANTÍAS. Se prohíbe la circulación mediante endoso del título del certificado de depósito a plazo. Para la constitución de garantías sobre los certificados, será necesaria la autorización o instrucción por escrito que el titular o cotitulares hagan al Banco, para que la limitación en la disposición y manejo de la inversión se ejerza en la forma y hasta por el monto establecido en la instrucción. Para los activos crediticios auto liquidables, garantizados totalmente con certificados de depósito a plazo, en caso el deudor sea demandado o incurra en el incumplimiento de los pagos establecidos, sin más trámite, se podrá hacer efectiva la garantía.

Artículo 9. PAGO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO: El pago del capital y los intereses generados por un depósito a plazo se realizará el día especificado como fecha de pago en el CDP, el cual se entenderá prorrogado al próximo día hábil bancario en caso de ser un día inhábil. Para poder efectuar válidamente el reintegro de la inversión incorporada en el CDP, el mismo debe ser presentado y entregado al Banco por el titular o los cotitulares quienes deberán identificarse plenamente a satisfacción del Banco. Está permitido el ejercicio del Mandato y la representación legal para recibir el pago.

Si un tercero pretende recibir el pago de un depósito a plazo a su vencimiento o intenta realizar cualquier tipo de gestión relacionada con la inversión, sin ejercer ninguna clase de representación, el Banco procederá a retener el CDP y será entregado únicamente al titular o cotitulares.

Artículo 10. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. El Cliente autoriza expresamente a Banco de Antigua a realizar la renovación automática de su inversión al momento de su vencimiento. Dicha renovación se efectuará bajo las mismas condiciones pactadas originalmente (incluyendo monto, plazo, forma de pago de intereses y beneficiarios) exceptuando tasa, salvo que el Cliente comunique previamente modificaciones en el monto o tasa.

Cualquier cambio en las condiciones deberá ser gestionado por el Cliente dentro de los diez (10) días calendario previos a la fecha de vencimiento de la inversión inicial.

El Cliente podrá ejercer en todo momento su derecho a desistir de la renovación automática. Para ello, deberá notificar su decisión a Banco de Antigua con al menos un (1) día hábil de antelación a la fecha de vencimiento de la inversión vigente, visitando cualquiera de las agencias del Banco para realizar la gestión.

En caso de que el Cliente ejerza oportunamente su derecho de desistimiento, la inversión no será renovada automáticamente, y los fondos serán puestos a su disposición conforme a los términos y condiciones contractuales aplicables, sin que ello implique penalidad ni costo adicional alguno.

Artículo 11. REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS. Quien haya sufrido el extravío, robo, destrucción total o parcial de un CDP, por su carácter nominativo, podrá solicitar la cancelación de éste y en su caso, la reposición, sin

necesidad de intervención judicial directamente ante el Banco, quien tiene a su cargo el registro de los títulos. El Banco podrá, si lo juzga necesario, exigir el otorgamiento previo de una garantía suficiente que cubra el monto del depósito a plazo para evitar responsabilidades civiles.

Artículo 12. FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES GENERADOS. Los intereses que genera un depósito a plazo podrán ser pagados de forma mensual o al vencimiento del plazo convenido en la apertura. Para el pago de los intereses generados de forma mensual, el titularlos cotitulares podrán optar a que se genere un Cheque de Gerencia o podrán ser depositados en una cuenta de ahorros, la cual deberá obligatoriamente ser abierta simultáneamente con la constitución del depósito a plazo. Para el pago de los intereses generados al vencimiento del plazo convenido, se emitirá un Cheque de Gerencia en presencia del titular o cotitulares o se depositará en una cuenta de ahorros.

Artículo 13. CANCELACIONES ANTICIPADAS DE UN CDP. Si el titular o cotitulares de la cuenta solicitan al Banco poner fin al plazo convenido en el CDP de forma anticipada, estará sujeto a un análisis por parte del Banco para ser aprobada o denegada. Si es aprobada podrá estar sujeta a una penalización de intereses.

Artículo 14. FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE UN CDP. Al ocurrir la muerte del titular de un depósito a plazo, los beneficiarios designados adquirirán un derecho propio sobre el saldo del mismo, el cual podrán exigir directamente al Banco, siempre que no se encuentre limitado contractualmente o restringido por autoridad competente. La o las personas designadas como beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Banco en la que solicitan, en calidad de beneficiarios, que el monto del depósito a plazo les sea entregado;
- b) Documento de identificación para acreditar la identidad del beneficiario, el cual será reproducido a través de fotocopias o cualquier otro medio en la agencia en donde se haga la solicitud;
- c) Certificado original de defunción del titular del CDP emitido por el Registro Civil adscrito al Registro Nacional de las Personas; Si los beneficiarios fueran menores de edad, la solicitud será presentada por sus representantes legales de conformidad con las normas de derecho común.

Artículo 15. FALLECIMIENTO DE UNO, ALGUNOS O TODOS LOS COTITULARES EN CDP COLECTIVOS. Si falleciera uno o algunos de los cotitulares de una cuenta colectiva, el cotitular sobreviviente podrá disponer de la totalidad del dinero invertido en el CDP, en cuyo caso deberá presentar el certificado de defunción emitido por el Registro Civil adscrito al Registro Nacional de las Personas para que se haga constar dicha circunstancia en el registro del Banco.

Si los beneficiarios fueran menores de edad, la solicitud será presentada por sus representantes legales de conformidad con las normas de derecho común.

Artículo 16: BLOQUEO POR SEGURIDAD DE LAS INVERSIONES: Las inversiones podrán ser bloqueas por el incumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el lavado de dinero u otros activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, así como por cualquier otra situación derivada de la evaluación de riesgo, que para el banco lo amerite.

Artículo 17. Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración del Banco, por la Gerencia General o por los funcionarios que éstos designen. Los casos no previstos en el presente Reglamento se deben resolver de acuerdo con establecido en las leyes que rigen a las instituciones bancarias y financieras y por las resoluciones y reglamentos de la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.